



"2025, Año de la Mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
 JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 33/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 33/24-2025/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR LA C. AFRODITA NAJERA MENESES, EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V. y NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día treinta de junio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco y de la cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa lo siguiente:

Registro Patronal	Razón Social	Domicilio
C2814615102	DISTRIBUIDORA KROMA SA DE CV	AV UNIVERSIDAD S/N BARRIO LA CONCEPCION, C.P. 54879, CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO.
F641771810	DISTRIBUIDORA KROMA SA DE CV	BERLIN 26 NUEVA MINA, C.P. 96760, MINATITLAN, VERACRUZ.
G628542410	DISTRIBUIDORA KROMA SA DE CV	PERFC. NORTE KM 25 13917 CHOLUL, C.P.97305, MERIDA, YUCATAN
A8088180105	DISTRIBUIDORA KROMA SA DE CV	A DUMAS 11315 EDIF 4 COMPL IND CHIH, C.P. 31136, CHIAHUA, CHIH.

En cuanto al oficio 11532/2025, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en el que se declara el sobreseimiento del juicio de amparo indirecto 273/2025.

Con el estado que guardan los presentes autos del cual se desprende el proveído de data de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco, mediante el cual esta autoridad en su punto séptimo, octavo y noveno, se asentó y proveyó de que se admitió la contestación de demanda de Nueva Walmart de México, S. DE R.L. DE C.V. y procedió a darle vista a la parte actora para que formulara su réplica, en los términos señalados en el numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cuanto al oficio 11532/2025, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en el que resolvió el sobreseimiento del juicio de amparo promovido por Mercy Ossana Luna Guzmán, apoderada legal de la parte quejosa Afrodita Najera Meneses, relativo al juicio de amparo indirecto 273/2025.

TERCERO: Ahora bien, de la revisión de autos del que se advierte que, por error humano e involuntario, mediante el auto de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco; en sus puntos séptimo, octavo y noveno, se acordó en relación a la demandada **NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el punto Séptimo**, mencionando que en base a los principios contemplados en el numeral 685, **se admitiría la contestación de demanda que se encontraba a reserva;** seguidamente del **Punto Octavo**, **receptionando las pruebas ofrecidas**, haciendo constar que las mismas, **serian admitidas o desechadas hasta en tanto se celebre la audiencia preliminar**, y por último en su **punto Noveno**, se ordenó correr traslado a **la parte actora para que formulara su réplica en relación de la contestación de demanda** de la moral antes citada.

No obstante, mediante proveído de data veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, en su punto **QUINTO**, se certifico el término correspondiente para que la demandada **NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra haciendo constar que, trascurrió en demasía el término concedido para tales efectos y por tal razón se tuvo por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, por lo que, en su punto **SEXTO**, **se ordenó las notificaciones de la moral antes citada por los estrados electrónicos** por no haber dado contestación a la demanda, finalmente en el **punto OCTAVO**, se hizo constar que de acuerdo a **los principios contemplados en el artículo 685**, **esta autoridad se reservo de continuar la secuela procesal con la antes citada.**

En consecuencia de lo anteriormente señalado y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado** deja sin efectos únicamente los puntos **SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, del proveído de data veintinueve de abril del dos mil veinticinco, en relación a la moral NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., quedando firme los demás puntos de dicho acuerdo, así como el punto OCTAVO del proveído de fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticinco,** lo anterior en virtud de que, Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento.

CUARTO: Por otro lado y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; señalaron domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, marcado con el número **122/24-2025/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de que por su conducto proceda a **notificar y emplazar a DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V.** en los domicilios ubicados en:

- **CRT PERIFÉRICO NORTE NÚM 13917 BODEGAS 5 COL. JOSÉ MARÍA ITURRALDE MÉRIDA YUCATÁN, C. 97134, y/o;**
- **PERFC. NORTE KM 25, 13917 CHOLUL, C.P. 97305, MÉRIDA YUCATÁN.**

corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Por lo que, se remiten copias certificadas de los traslados para las diligencias, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada, haciéndole del conocimiento a la autoridad exhortada que en caso de lograr el emplazamiento primero en alguno de los mencionados domicilio, el otro quedara sin efectos.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tiene el termino de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, para

que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En consecuencia, se solicita tanto al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, remita copia certificada de las resultas del exhorto, únicamente por vía correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEXTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V.**, no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los oficios números 1351/24-2025/JL-II y 1860/JL-II/24-2025; es por lo que, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, **gírese atento oficio recordatorio** a dicha dependencia con el fin de que informen el trámite dado al oficio de referencia, y se le hace de conocimiento a dicha dependencia que derivado del estado procesal que guardan los presentes autos, el objetivo del presente oficio recordatorio es para que **informe del último o actual domicilio del que tenga registro de:**

1. DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V.

Esto dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede. **Por lo que, se ordena al notificador entregar personalmente el oficio en comento.**

SÉPTIMO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de ordenar el emplazamiento fuera de Jurisdicción en el domicilio proporcionados por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, hasta en tanto se tengas las resultas del emplazamiento ordenado en el punto **CUARTO** del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 01 DE JULIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES

MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DE CARMEN

NOTIFICACIÓN